



Recibido: 30/09/2022  
Aceptado: 30/10/2022

## Metodologías jurídicas feministas para el abordaje del reto demográfico

Feminist Legal Methods for Approaching the Demographic Challenge

Silvia Soriano Moreno <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad de Extremadura  
@ silviasoriano@unex.es

**Resumen:** Este trabajo parte de la reciente atención política, institucional y normativa al conocido como reto demográfico. Los instrumentos marco de esta cuestión abogan por la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas que se desarrollen. Sin embargo, es necesario realizar un correcto análisis de los textos y de la realidad para poder evaluar si esta perspectiva se está incorporando adecuadamente. Para ello, se recogen dos propuestas metodológicas desarrolladas desde los feminismos jurídicos -las realizadas por Alda Facio y Katharine Bartlett-, con el objetivo de que esta metodología permita realizar el análisis necesario. Por otra parte, se hace referencia al desarrollo del conocido como *rural proofing*, orientado a la incorporación de la perspectiva territorial en todas las políticas públicas de manera transversal.

Seguidamente, y a modo de ejemplo, se analizará un reciente instrumento normativo sobre reto demográfico para comprobar la incorporación de la perspectiva de género, así como se recogerá el análisis de la legislación en materia de igualdad y/o violencia de género de las comunidades autónomas para observar si se ha tenido en cuenta la realidad de las mujeres que residen en zonas rurales.

Estas metodologías jurídicas requieren un abordaje multidisciplinar de las realidades que se pretende regular con el objetivo de conocer los problemas y analizar la eficacia y las resistencias en su implementación. A modo de ejemplo, se recoge la metodología utilizada en una investigación específica sobre los derechos de las mujeres de las zonas rurales y poco pobladas de Extremadura.

Las conclusiones reconocen el esfuerzo realizado en la legislación analizada, pero pone de manifiesto considerables limitaciones y problemas. Además, reivindican que la incorporación de estas perspectivas en las normas debe realizarse mediante metodologías novedosas para el ámbito jurídico, y siempre a partir de conocimientos teóricos y datos empíricos adecuados.

**Palabras Clave:** reto demográfico, metodologías, género, multidisciplinariedad.

**Abstract:** This work is based on the recent political, institutional and regulatory attention to what is known as the demographic challenge. The framework instruments of this issue advocate for the incorporation of the gender perspective in the policies and programs that are developed. However, it is necessary to carry out a correct analysis of the texts and of the reality in order to assess whether this perspective is being adequately incorporated. To do this, two methodological proposals developed from legal feminisms are collected -those made by Alda Facio and Katharine Bartlett-, with the aim that this methodology allows the necessary analysis to be carried out. On the other hand, it is made a reference to the development of what is known as rural proofing, aimed at incorporating the territorial perspective in all public policies in a transversal manner.

Next, and as an example, a recent normative instrument on demographic challenge will be analysed to verify the incorporation of the gender perspective, as well as the analysis of the legislation on gender equality and/or gender-based violence of the autonomous communities to observe whether the reality of women residing in rural areas has been considered.

These legal methods require a multidisciplinary approach to the realities that are intended to be regulated both to understand the problems and analyse the effectiveness and resistances in their implementation. As an example, is collected the methodology used in a specific investigation on the rights of women in rural and sparsely populated areas of Extremadura. The conclusions acknowledge the effort made in the analysed legislation but reveal considerable limitations and problems. In addition, claim that the incorporation of these perspectives in the regulations must be carried out through innovative methodologies and based on adequate theoretical knowledge and empirical data.

**Keywords:** demographic challenge, methodologies, gender, multidisciplinary.

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, el conocido como Reto Demográfico ha venido captando cada vez una mayor atención de investigaciones multidisciplinares<sup>1</sup>, políticas públicas e institucionales<sup>2</sup>, medios de comunicación<sup>3</sup> y público en general. A pesar de ese necesario abordaje multidisciplinar, este trabajo se realiza desde el ámbito jurídico, por lo que se va a centrar la atención en lo relacionado con la incipiente legislación y con el desarrollo de políticas públicas específicas que se ha producido recientemente. Por su parte, la legislación y las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres lleva casi dos décadas de desarrollo en el ámbito estatal y autonómico<sup>4</sup>, con avances y limitaciones, pero desarrollo en todo caso. Teniendo en cuenta estas dos realidades, cabe plantear desde un punto de vista iusfeminista, si estas políticas en materia de igualdad están actualmente teniendo en cuenta el territorio en su implementación, así como si las incipientes políticas frente al reto demográfico cuentan con la necesaria perspectiva de género que debería exigírseles después de varias décadas de plantearse su necesidad de manera transversal en el derecho y las políticas públicas<sup>5</sup>.

Las Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico fueron aprobadas por Consejo de Ministros en marzo de 2019. El texto parte de constatar en su introducción que *“La Estrategia es una herramienta necesaria para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres en España, sin que puedan existir diferencias por la edad o el lugar en el que se resida”* (MPTFP, 2019: 5). A lo largo de todo el documento, las referencias a las mujeres y a las desigualdades de género aparecen frecuentemente, se tratan especificidades sobre violencia de género en zonas rurales, se tiene especialmente en cuenta a mujeres de mayor edad, se habla de conciliación y de igualdad de oportunidades en el ámbito agrario y en el mercado de trabajo, entre otras cuestiones.

\*\*\*

<sup>1</sup> A modo de ejemplo, puede citarse el “I Congreso interdisciplinar sobre despoblación. Diagnóstico, territorio y gobierno local”, celebrado en septiembre de 2022 en Ciudad Real.

<sup>2</sup> Destaca la creación del Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico en 2017, que sería sustituido en 2020 por la Secretaría General para el Reto Demográfico, inscrita en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

<sup>3</sup> A modo de ejemplo, puede citarse el trabajo de Andriano et al. (2019).

<sup>4</sup> Podríamos considerar como punto de partida de este periodo la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>5</sup> Puede plantearse como un primer momento los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995.

Por su parte, el Plan de Recuperación: 130 medidas ante el Reto Demográfico, también recoge variadas referencias a las desigualdades de género. Así, en la propia presentación del Plan se recoge que *“el Plan aborda de forma específica la cohesión territorial con perspectiva de género. El Gobierno tiene como prioridad eliminar las brechas de género derivadas de la falta de cohesión territorial, en relación con la masculinización del territorio, la falta de oportunidades para las mujeres en el ámbito rural y las zonas en declive demográfico, la carga de cuidados hacia la mujer derivada del envejecimiento de la población, así como la violencia de género. Cohesión y mujer son dos ejes prioritarios en el Plan de Recuperación, y, por ello, la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres en el territorio, además de ser un objetivo transversal, también es uno de los ejes de actuación de este Plan”* (MITECO, 2021: 16).

Por su parte, en el ámbito de la igualdad de género, podemos citar instrumentos como el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que recoge diversas medidas que tienen en cuenta ciertas particularidades de las zonas rurales<sup>6</sup>. Del mismo modo, la adjudicación de los fondos orientados a la eficacia de este Pacto tiene en cuenta, como criterio de reparto, la dispersión y la población rural<sup>7</sup>.

Sin embargo, la plasmación en los citados instrumentos estatales no es garantía de que ambas perspectivas, la de género y la rural, estén encontrando la necesaria eficacia en instrumentos legislativos y el resto de políticas públicas, con la transversalidad que se requiere. Si bien la necesidad de aplicación de la perspectiva rural es más reciente, hace ya más tiempo que se viene requiriendo la aplicación de la perspectiva de género, lo que nos permite observar los problemas. Es habitual encontrar dificultades a la hora de aplicar la perspectiva de género en las investigaciones científicas o en las políticas públicas<sup>8</sup>, tanto por desconocimiento y falta de formación específica, como por incomodidad. Precisamente, la ausencia de neutralidad del derecho y el falso universalismo sobre el que se ha construido implica que lo habitual es ver la realidad, los estudios y las normas realizados desde la perspectiva masculina como si fuera neutra, lo que da lugar a que los efectivamente realizados aplicando el género como categoría de análisis se

\*\*\*

<sup>6</sup> Concretamente, las medidas previstas serían las numeradas como 31, 67, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 187. Las hemos recogido previamente en Soriano (2021a: 265).

<sup>7</sup> Puede consultarse el documento con los criterios de reparto de fondos en DGVG (s/f).

<sup>8</sup> Podemos ver el ejemplo de la ineficacia y baja calidad de los informes de impacto de género que se requieren por Ley a partir del trabajo de Likadi (2016).

entiendan como parciales o acientíficos. Exponer los privilegios y la subordinación de género resulta incómodo. En palabras de Alda Facio (1999: 189), la aplicación de la perspectiva de género *“parece que es una percepción «demasiado específica» y por ende poco válida, aunque sea «específica» de más de la mitad del género humano, y aunque sea mucho menos «específica» que los estudios tradicionales”*.

El objetivo de este trabajo se plantea así como el de realizar una aproximación metodológica para la incorporación de estas perspectivas, a partir de metodologías jurídicas feministas y mediante el análisis a modo de ejemplo de algunos instrumentos ya existentes. Pero este abordaje resultaría incompleto sin una aproximación a la realidad sobre la eficacia de los derechos de las mujeres que residen en zonas rurales, planteado desde un punto de vista jurídico, pero mediante la interdisciplinariedad.

## **2. METODOLOGÍAS JURÍDICAS FEMINISTAS**

La propuesta metodológica que se plantea en este trabajo parte de considerar las metodologías jurídicas feministas como herramienta útil para analizar la eficacia de los derechos de las mujeres que residen en zonas rurales y poco pobladas.

La crítica feminista al derecho se suele orientar a la teoría del derecho, a través de la revisión de sus presupuestos (Jaramillo, 2000: 121) y a la ausencia de neutralidad de sus postulados, derivados del falso universalismo de origen (Barrère, 2003), así como a sus instituciones (Jaramillo, 2000: 121). Por una razón de lógica concreción de contenido no vamos a detener la atención en esta crítica teórica, recogida ya por diversa doctrina iufeminista<sup>9</sup>. Pero desde los feminismos jurídicos también se han articulado propuestas metodológicas para analizar el impacto de las normas en las desigualdades de género existentes teniendo en cuenta la posición de las mujeres en la sociedad y en el derecho, con una perspectiva más amplia que la de observar y evidenciar exclusivamente las brechas de género existentes. En este trabajo vamos a centrar la atención en esta segunda cuestión metodológica, por cuanto nos permitirá aproximarnos a hasta qué punto la legislación y las políticas públicas que nos ocupan -relativas al abordaje del reto demográfico-, cuentan con la necesaria perspectiva de género citada anteriormente y podrían convertirse en importantes herramientas para los derechos de las mujeres. Para ello, vamos a tomar como referencia dos

\*\*\*

<sup>9</sup> Puede consultarse, a modo de ejemplo, Cobo (1998), Esquembre (2006) o Costa (2016).

propuestas metodológicas que en ningún caso suponen compartimentos estancos y excluyentes entre sí, más aún, veremos muchas relaciones y semejanzas. A continuación las recogeremos e iremos complementando con otros planteamientos realizados desde la doctrina.

### **2.1. La propuesta de Alda Facio**

Alda Facio (1991) realizó una propuesta metodológica para analizar textos legales. Esta metodología consta de seis pasos que, tal y como expone y propone su autora (Facio, 1991: 12), no en todo caso será necesario utilizar en su totalidad ni en el orden propuesto. Estos seis pasos serían los siguientes:

1.- Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal: se trataría de tomar conciencia personal de cómo opera el sexismo en nuestras vidas, suponiendo para las mujeres ser conscientes de su situación de subordinación a partir de sus propias experiencias, y para los hombres ser conscientes de sus privilegios. La autora explicaría posteriormente que este primer paso es imprescindible para la adecuada utilización de esta metodología (Facio, 1999: 181). No sólo se encuentra en esta propuesta, sino que la concienciación ha sido considerada como un paso clave y necesario para los feminismos jurídicos por parte de diversas autoras a lo largo del tiempo (Costa, 2016: 223).

2.- Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto: partiendo de las manifestaciones del sexismo puestas de manifiesto por Eichler (1988)<sup>10</sup>, habría que tener en cuenta el androcentrismo del derecho, tantas veces mostrado por los feminismos jurídicos, que sólo tiene en cuenta las experiencias y necesidades de los hombres en los textos legales y en la aplicación del derecho<sup>11</sup>. Es importante para la tarea que nos ocupa, que la autora aclara que *“muchas mujeres también caen en androcentrismo cuando escriben desde la perspectiva masculina. Es decir, no basta ser mujer para estar librada de esta forma de sexismo”* (Facio, 1991: 79), ya que *“Las mujeres vivimos inmersas en esta sociedad patriarcal androcéntrica, de manera que nosotras también pensamos y sentimos androcéntricamente”* (Facio, 1991: 82). También se hace referencia al lenguaje sexista como forma de androcentrismo en los textos.

\*\*\*

<sup>10</sup> En castellano puede consultarse una adaptación recogida en la propuesta metodológica para la investigación realizada por Díaz y Dema (2013).

<sup>11</sup> Sobre estereotipos en la aplicación del derecho, ver Kook y Cuzack (2009).

Otras manifestaciones del sexismo en el texto serían la dicotomía sexual, que presentaría a hombres y mujeres como categorías segregadas y con características propias; la sobregeneralización de resultados a hombres y mujeres a partir de experiencias masculinas; la insensibilidad al género, que ignoraría el género como categoría relevante; el doble rasero, que utilizaría criterios diferentes para una misma cuestión en función de si el sujeto es hombre o mujer, etc.

Para poder identificar estas formas de sexismo, la autora va planteando una serie de preguntas que realizar a los textos como, por ejemplo, quién sería el modelo o prototipo de la norma, si en las medidas implementadas se ha tomado en cuenta la situación de discriminación estructural de género, o analizar el lenguaje utilizado en el texto.

3.- Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: se trataría de identificar cuál es el modelo de mujer que se está contemplando y los efectos que la norma tendría en mujeres de otra clase, raza, etnia, creencia o sexualidad. En este sentido, se puede tener en cuenta también la propuesta metodológica realizada desde los feminismos descoloniales, que identifican la utilización del modelo de mujer blanca, occidental, heterosexual, de clase media y urbana (Medina, 2019: 111), al que podríamos añadir otras categorías como la de adulta no anciana o sin discapacidad, entre otras. Este paso resulta de especial importancia en el análisis que nos proponemos en este trabajo, ya que además de la perspectiva de género exigible a la norma, será exigible también la perspectiva territorial o de ruralidad, como comentaremos más adelante. La autora parte de constatar que las mujeres no somos iguales entre nosotras, por lo que *“así como hemos luchado porque el hombre/varón no represente a la humanidad toda, no podemos permitir que un determinado tipo de mujer represente a todas las mujeres”* (Facio, 1991: 95).

4.- Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto: en este sentido, la autora se refiere a la concepción de mujer que se utiliza en el texto y si esta se refiere a la de madre, a la idea de mujer-familia, la de objeto sexual o, muy importante en el tema que nos ocupa, la de reproductora o la de vulnerable. Este paso sería una especialidad del segundo paso, ya que el familismo también es una forma de sexismo<sup>12</sup>.

\*\*\*

<sup>12</sup> Identificar a la familia como unidad de análisis sin tener en cuenta las especificidades de sus miembros (Díaz y Dema, 2013: 79).

Para su identificación, la autora propone una serie de preguntas a realizar en función de si la norma otorga un derecho a las mujeres, prohíbe algo a las mujeres, si el texto cae en familismo o si impone obligaciones a los hombres. El objetivo es poder identificar si esas medidas previstas lo son por partir de una determinada concepción de las mujeres -o de los hombres- y si, además, las posiciona en una situación de desequilibrio (Facio, 1991: 98).

5.- Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal. En este sentido, la autora se refiere al componente formal normativo, al componente político-cultural y al componente estructural. Este paso requiere un importante conocimiento de cómo opera el género en relación con el derecho, puesto que deberá tratar de identificar cómo el texto será interpretado y aplicado por los distintos operadores jurídicos e incluso por la ciudadanía en general. Para ello, por ejemplo, resulta fundamental conocer los estereotipos de género que han sido identificados por los feminismos jurídicos en la práctica jurídica, especialmente en la justicia<sup>13</sup>, y resultaría también necesario conocer los resultados que las normas tienen en la vida cotidiana de las mujeres. Sobre esta cuestión se volverá más adelante al hacer referencia a otras propuestas metodológicas.

6.- Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla: este último paso se relacionaría directamente con el primero en lo que respecta a la toma de conciencia, pero va más allá con la propuesta de colectivizar el análisis. En este sentido, la autora habla de la importancia del enriquecimiento del análisis por otras personas, además de conseguir una mayor concienciación que supondría continuar con el proceso en otros ámbitos.

## ***2.2. La propuesta de Katharine Bartlett***

Katharine Bartlett (1990) propone tres métodos feministas de análisis jurídico. A pesar de ser anterior a la propuesta metodológica ya expuesta, se ha decidido plantearla a continuación porque, si bien Alda Facio se centra especialmente en los textos legales -aunque en realidad tiene en cuenta el ámbito jurídico en su conjunto, especialmente en el paso 5-, la propuesta realizada por Katharine Bartlett resulta especialmente útil en el análisis de la aplicación de las normas. En esta propuesta no se presentan pasos a

\*\*\*

<sup>13</sup> De nuevo, ver el trabajo de Kook y Cuzack (2009).

realizar, sino que se recogen tres métodos independientes entre sí —aunque puedan combinarse—. Los métodos serían los siguientes:

a) La pregunta por las mujeres (*Asking the woman question*): consistiría en conocer las implicaciones de género de reglas aparentemente neutras u objetivas. Este método tendría como objetivo exponer efectos ocultos en las leyes no explícitamente discriminatorios que serían consecuencia de las estructuras sociales de subordinación (Bartlett, 1990: 843). La autora también advierte del problema del uso de la categoría general de mujer que resultaría excluyente, por lo que deberá realizarse teniendo en cuenta las múltiples identidades que puedan darse, para lo que constata la dificultad de la tarea que requeriría de una gran sensibilidad a las múltiples e invisibles formas de discriminación (Bartlett, 1990: 848). Como puede observarse, este método se relaciona directamente con los pasos 2, 3 y 4 de la metodología anteriormente descrita. Actualmente, podemos encontrar la aplicación de estos métodos a través del conocido como *mainstreaming* de género en las normas y las políticas públicas.

b) Razón práctica feminista (*Feminist practical reasoning*)<sup>14</sup>: frente a la afirmación según la cual para unos hechos sólo habría un único resultado correcto a partir de un razonamiento dicotómico o ponderación, esta forma de razonamiento tendría en cuenta múltiples variables y opciones derivadas de considerar más hechos como relevantes (Bartlett, 1990: 856). El feminismo advierte de la necesidad de tener en cuenta las experiencias complejas de las mujeres y ello deberá interpelar también al ámbito jurídico, especialmente en la aplicación del derecho.

c) Creación de conciencia (*Consciousness-Raising*): como ya habíamos visto anteriormente, la concienciación vuelve a revelarse como método. Esta propuesta parte de considerar los patrones comunes de diversas experiencias individuales de las mujeres. Este método tendría la capacidad de modificar la legislación y las prácticas en la interpretación y aplicación del derecho. Para lograr contar con el conocimiento generado por este método será necesaria la utilización de herramientas que van más allá de las habituales en el ámbito jurídico, ya que es necesario conocer esas experiencias de las propias mujeres. Como veremos más adelante, un abordaje multidisciplinar se hace necesario, pudiendo citar disciplinas para ello como la sociología o la psicología.

\*\*\*

<sup>14</sup> El término original *feminist* se traduce como “femenina” en Jaramillo (2000: 126) y no como “feminista”. Aquí se ha considerado utilizar una traducción literal del original.

### **3. LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA TERRITORIAL O *RURAL PROOFING***

Si otro de los objetivos planteados es el de analizar si la perspectiva territorial se tiene en cuenta en las políticas de igualdad de género, podemos tomar como referencia internacional el llamado *rural proofing*. El *rural proofing* o Mecanismo Rural de Garantía se trata de una herramienta que tiene como objetivo analizar y revisar las normas y las políticas públicas con el objetivo de tener en cuenta a las zonas rurales para que, de este modo, se asegure la igualdad de la población en la garantía de sus derechos independientemente de que residan en zonas rurales o zonas urbanas (REDR, 2021: 176). Es decir, se trata de incorporar la perspectiva territorial en la elaboración y desarrollo de legislación y políticas públicas. Esta herramienta ya viene desarrollándose desde hace varios años en lugares como Reino Unido, Suecia, Finlandia, Canadá o Australia<sup>15</sup>.

En el año 2016, a través de la Declaración de Cork 2.0, surgida de la Conferencia Europea sobre Desarrollo Rural, se determinan diez orientaciones con el objetivo de que sirvan para la elaboración de políticas públicas. En su punto primero, la Declaración establece que “*Debería existir un mecanismo rural de garantía que asegure que este aspecto se refleja en las estrategias y las políticas de la Unión*” (ENRD, 2016: 4).

Por su parte, la OCDE recogió también una serie de principios orientadores de políticas públicas en su documento *Principles on Rural Policy*, donde cita el *rural proofing* expresamente en relación con las políticas y los servicios públicos (OCDE, 2019: 18).

La Comisión Europea ha incorporado esta idea en su Visión a largo plazo para las zonas rurales, donde se indica que “El *rural proofing* se introducirá para revisar las principales políticas de la UE y considerar los posibles impactos e implicaciones en las zonas rurales” (CE, 2021a). Además, en el marco del programa Legislar Mejor, se especifica la necesidad de analizar el impacto territorial<sup>16</sup>, recogido en las directrices y el conjunto herramientas elaboradas con el objetivo de orientar a los servicios de la Comisión Europea tanto para preparar nuevas iniciativas, como para gestionar y evaluar la legislación existente.

\*\*\*

<sup>15</sup> Puede consultarse una aproximación a estas experiencias y sus diversas metodologías en otros países en REDR (2021) y Atterton (2022).

<sup>16</sup> Herramienta 34 del *Better regulation toolbox* (EC, 2021b: 296).

En el caso español se cuenta con un interesante proyecto documental denominado “Ruralizar las leyes. Una cuestión de justicia” (El Hueco, 2021), donde se recogen propuestas para conseguir una legislación más justa para el medio rural. En el marco legislativo, podemos citar como medida que actualmente adopta el instrumento de informe preceptivo la recogida en el art. 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha<sup>17</sup>. Esta Ley prevé la elaboración de un informe de impacto demográfico sobre los efectos que pudieran tener los proyectos de ley, las disposiciones reglamentarias, planes y programas, además de adecuar dichas medidas al medio rural. Además, se prevé que dicho informe tenga en cuenta la perspectiva de género, lo que resulta de especial importancia para la cuestión que nos ocupa. Por su parte, el art. 5 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia<sup>18</sup> y el art. 3 de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura<sup>19</sup>, recogen los principios de actuación, siendo el

\*\*\*

<sup>17</sup> Artículo 8. Informe del impacto demográfico.

1. En los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe sobre impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.

2. En la elaboración de los presupuestos regionales se tomarán en consideración indicadores que permitan integrar el impacto demográfico y de lucha frente a la despoblación en las políticas presupuestarias.

3. En la memoria de los presupuestos se individualizará el gasto en las políticas activas de lucha frente a la despoblación recogidas en la Estrategia Regional frente a la Despoblación y en la Estrategia Regional de Desarrollo Rural.

4. El órgano con competencia en materia de reto demográfico proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del informe previsto en el apartado 1.

<sup>18</sup> Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia

Artículo 5. Principios de actuación.

La aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) Transversalidad. Las administraciones públicas de Galicia incorporarán la perspectiva demográfica en todas sus políticas, tanto en la elaboración de la normativa que las regule como en la dotación presupuestaria, especialmente en los ámbitos familiar, laboral, de la salud, la educación, la cultura y el ocio, el deporte, la juventud, el envejecimiento, la migración, los servicios públicos y las comunicaciones.

(...)

<sup>19</sup> Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura

Artículo 3. Principios de actuación.

La aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

a) Transversalidad. La Junta de Extremadura incorporará la perspectiva demográfica en todas sus políticas, tanto en la elaboración de la normativa que las regule como en la dotación presupuestaria, especialmente en los ámbitos familiar, laboral, de la economía, de la salud y de los servicios sociales,

primero de ellos y en una redacción prácticamente idéntica, la necesaria transversalidad de la perspectiva demográfica en todas las políticas autonómicas.

Cabe destacar que todos los instrumentos citados son recientes y, por tanto, resulta difícil evaluar su eficacia en el momento actual. Por otra parte, debemos ser conscientes de que se trata de instrumentos de trabajo y de guía para el diseño de las políticas, no se trata de instrumentos jurídicamente vinculantes y exigibles a los poderes públicos -salvo el ejemplo de las legislaciones autonómicas, también muy recientes-. A pesar de ello, su existencia y desarrollo nos indica que se está tratando de que la perspectiva territorial cada vez esté más presente de manera transversal en cualquier legislación y política pública.

Si la crítica iusfeminista nos indicaba que el derecho es falsamente neutro por haber identificado a un sujeto concreto como universal, también podemos extraer el aprendizaje necesario para afirmar que la visión urbana ha sido la imperante en el derecho, teniendo esta visión también como neutra y universal hasta ocultar que el territorio se presenta como un elemento de discriminación para la eficacia de los derechos de las personas.

#### **4. EL GÉNERO Y EL TERRITORIO EN LA LEGISLACIÓN Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: UNA REVISIÓN**

Tras lo expuesto, cabe realizar una aproximación acerca de hasta qué punto la perspectiva de género se está incorporando en las políticas públicas para el reto demográfico y, aunque los instrumentos son recientes, hasta qué punto la perspectiva territorial se incorpora en las políticas públicas específicas de igualdad.

Cabe poner de manifiesto que, como hemos visto, la incorporación de la perspectiva de género en las normas y las políticas públicas viene demandándose desde hace tiempo desde organismos internacionales y desde la propia legislación estatal<sup>20</sup>. Sin embargo, el análisis de la legislación y de su aplicación que se viene realizando por parte de la doctrina jurídica feminista, nos indica que esta perspectiva de género está lejos de encontrarse y de ser eficaz. Por otra parte, estudios realizados sobre los informes de impacto de género que deben acompañar los proyectos

\*\*\*

de la vivienda, de la educación, de la cultura, del deporte, de la juventud, del envejecimiento, de la migración, de los servicios públicos, de las comunicaciones y de la fiscalidad. [...]

<sup>20</sup> Por ejemplo, a través de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

normativos del Gobierno, nos indican que su calidad dista mucho de ser aceptable<sup>21</sup>, por lo que no están cumpliendo el objetivo para el que se plantearon.

A continuación, se realizará una revisión de medidas sobre el reto demográfico para tratar de identificar si cuentan con la necesaria perspectiva de género. Por otra parte, aunque la incorporación de la perspectiva rural y/o territorial no se encuentra en instrumentos jurídicos vinculantes a nivel estatal, también cabe aproximarnos a un análisis de su posible incorporación en legislación y políticas públicas planteadas para la consecución de la igualdad de género.

#### ***4.1. Perspectiva de género en el abordaje del reto demográfico***

Como hemos podido observar en la introducción, los instrumentos marco desarrollados desde la Secretaría General de Reto Demográfico, recogen referencias a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que estos instrumentos son orientaciones sin fuerza jurídica vinculante, que las políticas concretas que impactan en la vida de las mujeres que residen en zonas rurales se desarrollan especialmente desde las Comunidades Autónomas y, finalmente, que recoger la intención en el texto no implica su efectividad.

Por ello, vamos a centrar nuestra atención en esta ocasión en la legislación que desde algunas Comunidades Autónomas se ha aprobado para el abordaje de la cuestión. Actualmente, sólo tres Comunidades Autónomas cuentan con una ley específica, aunque en otras ya se viene trabajando desde hace algún tiempo en propuestas similares, algunas muy avanzadas en su tramitación a día de hoy, como en el caso de Aragón o de Comunitat Valenciana. Las leyes de referencia, por tanto, serían las ya citadas Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia; la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; y la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (en adelante, la Ley).

Como un análisis detallado de estas normas excedería los límites de este trabajo, vamos a centrar la atención en la última de las leyes citadas. Por una parte, porque al ser la más reciente y posterior a las anteriores,

\*\*\*

<sup>21</sup> Consultar estudio realizado por Likadi (2016).

recoge parte de la experiencia previa desarrollada en otros lugares. Por otra parte, porque la investigación general en la que se enmarca este estudio se ha referido expresamente a la realidad de Extremadura, por lo que se continuaría con el ámbito territorial al que se hace referencia.

Inicialmente, y atendiendo a las previsiones específicas que realiza la Ley en relación con las mujeres y la igualdad de género, los resultados obtenidos serían los siguientes:

<b>Art. 3</b>	Principios de actuación	Promoción y garantía de la igualdad entre mujeres y hombres
<b>Art. 4</b>	Objetivos estratégicos	Priorizar actuaciones para oportunidades. Se cita a las mujeres como grupo vulnerable
<b>Art. 16</b>	Mesa de Población de Extremadura	Equilibrio de género en su composición
<b>Art. 18</b>	Informe anual e indicadores en materia demográfica y territorial	Datos desagregados por sexo
<b>Art. 26</b>	Formación en el medio rural	Aprobación de planes de igualdad de género
<b>Art. 32</b>	Fomento de la economía social en el medio rural	Medidas para visibilizar y potenciar la presencia de mujeres en las entidades de la economía social, y en especial en sus órganos de dirección y gestión. Valoración de la presencia de mujeres en sociedades cooperativas agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas.
<b>Art. 34</b>	Fomento del asociacionismo de las mujeres en el medio rural	Promoción de las asociaciones, iniciativas y redes de participación.
<b>Art. 35</b>	Promoción de las mujeres en el medio rural	Procurar atención en las convocatorias de la PAC. Prioridad de las titularidades de mujeres en las ayudas al sector agrario.
<b>Art. 36</b>	Acceso a la titularidad de las explotaciones agrarias por parte de las mujeres	Garantizar el acceso a la titularidad de las explotaciones agrarias con campañas de sensibilización.
<b>Art. 37</b>	Fomento del empleo de las mujeres en el medio rural	Líneas de ayuda para autoempleo, la contratación por cuenta ajena y la creación de entidades de economía social por mujeres. Con las subvenciones del sector, priorizar la contratación y promoción profesional de mujeres por las empresas del ámbito rural.
<b>Art. 38</b>	Medidas de promoción de acceso a la tierra	Fomento del acceso a la tierra por las mujeres.
<b>Art. 42</b>	Agenda Urbana de Extremadura	Implantar políticas de igualdad de género en el diseño territorial y urbano.
<b>Art. 44</b>	Acceso a la vivienda	Ayudas para el acceso a la vivienda, con especial referencia a las mujeres.
<b>Art. 58</b>	Igualdad en el acceso a la educación	Oferta pública de cuidados a menores fuera del horario lectivo como política de conciliación. Recoge expresamente que la medida tiene como objetivo "el acceso y promoción de las mujeres en el mercado laboral".

<b>Art. 73</b>	Políticas activas de empleo	Promoción de la incorporación al mercado laboral de los jóvenes y las mujeres.
<b>Art. 86</b>	Turismo	Acciones dirigidas al fomento de oportunidades para los jóvenes y las mujeres dentro de modelos de negocio y sectores del turismo.
<b>Art. 87</b>	Promoción de la actividad física en el medio rural.	Promoción de la actividad física de las mujeres, personas mayores y personas con diversidad funcional.
<b>Art. 95</b>	Medidas en materia de igualdad	Artículo específico en materia de igualdad entre mujeres y hombres que hace referencia a puestos directivos, corresponsabilidad, violencia de género, participación, formación, conciliación, acciones de sensibilización, mantenimiento y refuerzo de la red territorial de Oficinas de Igualdad y Puntos de Atención Psicológica.

Tabla 1. Contenido específico relativo a las mujeres en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura. Elaboración propia.

Si bien es cierto que se observa una importante cantidad de referencias a las mujeres y a la igualdad a lo largo del articulado de la Ley, debemos recordar que el sexismo de las normas *“no se soluciona con agregar un capítulo o un artículo sobre la mujer, (...). Se soluciona cuando se analizan los hechos desde una perspectiva de género, es decir cuando se analizan cuáles son las implicaciones y efectos del hecho en cada sexo”* (Facio, 1991: 79). Con ello, el análisis debe ser más profundo que el de sólo tener en cuenta las referencias expresas. Además, para que ese análisis pueda realizarse adecuadamente, es necesario conocer la realidad concreta sobre la que la norma se va a proyectar, ya que conociendo esta realidad será posible tener en cuenta las necesidades y las limitaciones a la efectividad. A modo de ejemplo, se citan algunas referencias concretas:

- Concesión de ayudas y subvenciones: en las referencias expresas a esta cuestión, no se prevé la necesidad de adaptar los procesos a las limitaciones que encuentran algunas mujeres y personas de mayor edad a los procedimientos. Si bien es cierto que el art. 67 se refiere a la simplificación administrativa, se ha podido constatar que las limitaciones en la movilidad, que afectan mayoritariamente a las mujeres (Soriano et al, 2022b), a la hora de realizar determinados trámites y encontrar servicios de información y asesoramiento que no se encuentran en sus pueblos.

- Titularidad de las explotaciones: la Ley hace múltiples referencias a la promoción de la titularidad compartida de las explotaciones, especialmente en relación con su consideración prioritaria para ayudas (arts. 33, 35 y 36). Sin embargo, no se plantean medidas concretas para su

fomento en el sentido que demandan las mujeres afectadas<sup>22</sup>, sino simplemente a través de la sensibilización. Aunque es cierto que hay que tener en cuenta la cuestión competencial, el margen de actuación autonómico existe.

- Servicios sanitarios: el art. 49 de la Ley prevé la incorporación de la igualdad de género en el Plan de Salud. Sin embargo, no se hace referencia específica a los problemas existentes en materia de atención especializada a las mujeres<sup>23</sup>. Esta cuestión contrasta con que el art. 83 se refiere expresamente a la asistencia a la reproducción, pero sin referirse a servicios de orientación para la contracepción o garantía del aborto.

- Lenguaje utilizado: aunque se hacen referencias expresas a la igualdad, el lenguaje mayoritariamente utilizado a lo largo del articulado es el masculino genérico. Por otra parte, se observa un lenguaje extremadamente flexible. Si bien es cierto que muchas de las medidas se deberán concretar a través de políticas y planes específicos, es exigible la existencia de mandatos claros. El uso permanente de verbos como fomentar, impulsar o promover hace prever que las medidas sean poco vinculantes, además de dificultar la evaluación de su implementación.

- No se prevén medidas específicas para personas migrantes que residen en zonas rurales, tales como la enseñanza del idioma o las particularidades de la conciliación sin redes familiares<sup>24</sup>.

Aunque sería necesario que el análisis se realice en mayor profundidad, los ejemplos expuestos muestran que no se ha tratado de responder en todos los aspectos a las necesidades y reclamaciones específicas de las mujeres, además de revelarse como un instrumento con un limitado alcance imperativo.

#### ***4.2. El territorio en el abordaje de las desigualdades entre mujeres y hombres***

En trabajos anteriores hemos tenido ocasión de analizar si la legislación específica en materia de igualdad de género y/o violencia de género contaba con alguna referencia expresa a las zonas rurales o la despoblación (Soriano, 2021a: 253).

\*\*\*

<sup>22</sup> Pueden consultarse algunas de estas necesidades recogidas en la investigación de Chano (2022: 131).

<sup>23</sup> Se ha realizado un análisis de las dificultades y limitaciones en Soriano et al. (2022b).

<sup>24</sup> Se puede consultar una investigación que atiende a la realidad de las mujeres migrantes de zonas rurales en Soriano (2021b).

Así, se ha podido constatar que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no contiene ninguna referencia expresa al ámbito rural, más allá de las competencias locales previstas en su art. 19. Como hemos podido observar en la introducción, el Pacto de Estado contra la violencia de género si prevé especificidades del ámbito rural, lo que se traslada también a la asignación de fondos.

Respecto a la legislación autonómica, se ha podido comprobar que en casi todas las leyes relativas a igualdad y/o violencia de género hay alguna previsión relativa al entorno rural o a las funciones de los municipios<sup>25</sup>. Respecto al contenido, puede observarse que se da un mayor número de referencias al territorio en aquellas comunidades autónomas donde el espacio rural y poco poblado es mayoritario, tales como Castilla-La Mancha, Castilla y León y Extremadura. Por otra parte, en algunas de las normas se encuentran previsiones específicas sobre el papel de las mujeres en el entorno rural, además de prever una estrategia a seguir y recoger derechos específicos, pudiendo citar los casos de Cataluña, Andalucía, Asturias, Cantabria, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Castilla y León. Finalmente, cabría destacar la existencia de una norma específica sobre mujeres del entorno rural, como es Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha (Soriano, 2021a: 264).

\*\*\*

<sup>25</sup> En este sentido, se han revisado: Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Euskadi; Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de Cataluña; Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género; Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, de Andalucía y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, de Asturias; Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de Cantabria; Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia; Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana; Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón y Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha; Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres; Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres y Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura; Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, de Illes Balears; Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid; Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

### **4.3. Breve reflexión en torno al contenido observado**

Siguiendo la metodología de análisis de textos anteriormente expuesta, podríamos realizar unas breves reflexiones finales en torno a tres cuestiones fundamentalmente: la mujer-sujeto presente en los textos (Paso 3), la concepción de las mujeres en el texto (Paso 4) y los efectos sobre otros componentes del fenómeno legal (Paso 5).

Respecto de las primeras cuestiones, ya se ha apuntado que no se encuentran previsiones específicas relativas a identidades que confluyan en las mujeres, como podría ser su condición migrante. Por otra parte, en el caso del reto demográfico, tampoco se encuentran previsiones específicas para mujeres con discapacidad y/o cuidadoras. Si bien se recogen algunas medidas al respecto, no se atiende a necesidades específicas<sup>26</sup>.

Respecto a la segunda cuestión, puede constatarse que tanto en la Ley analizada específica de reto demográfico, como en la mayoría de las legislaciones autonómicas en materia de igualdad que recogen referencias a mujeres que residen en zonas rurales, se las identifica con una situación de vulnerabilidad. Si bien es importante tener en cuenta la interseccionalidad necesaria en el abordaje de la igualdad de género en zonas rurales<sup>27</sup>, entender que ello es condición de vulnerabilidad, sin basar la afirmación en datos empíricos, denota ciertos estereotipos, cuestión que retomaremos más adelante. También derivada de esa identificación con la vulnerabilidad, se corre el riesgo de que las normas tengan una posición paternalista con las mujeres que es necesario poner de manifiesto.

Por otra parte, y en relación con esta concepción, cabe destacar también la importancia que la Ley otorga a la reproducción, pero no a la salud sexual y reproductiva. Por ello, cabe plantearse si no se realiza con la idea de las mujeres como reproductoras, siendo con ello un elemento político para el abordaje del reto demográfico.

Finalmente, en lo relativo al Paso 5 de la metodología, cabe apreciar que, además de la ausencia de perspectiva de género constatada por parte de los operadores jurídicos, el lenguaje vago y poco preciso de los textos no favorece una adecuada implementación y efectividad de las medidas.

Por una parte, cabe destacar que es positivo encontrar referencias a las zonas rurales y a los municipios en la legislación en materia de igualdad,

\*\*\*

<sup>26</sup> Un análisis de la discapacidad, la dependencia y los cuidados en zonas rurales en Díaz (2022).

<sup>27</sup> Se ha puesto de manifiesto esta necesaria interseccionalidad, al entender que el territorio también constituye un factor de discriminación, en Soriano (2022a: 30).

así como podemos reconocer un importante trabajo en visibilizar a las mujeres y la igualdad en la Ley analizada sobre despoblación. Sin embargo, también cabría reflexionar sobre si los pasos dados serán suficientes para mejorar la vida de las mujeres que residen en zonas rurales y poco pobladas.

## **5. MÁS ALLÁ DE LOS TEXTOS: ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN ZONAS RURALES**

Teniendo en cuenta las metodologías jurídicas feministas, podemos observar la necesidad de contar con un conocimiento de la realidad que vaya más allá de los textos jurídicos, siguiendo especialmente la metodología de Bartlett. Por una parte, es necesario conocer la realidad de la cuestión que se pretende regular -en el caso que nos ocupa, sobre los derechos de las mujeres que residen en zonas rurales-, ya que eso nos permitirá evitar estereotipos y lograr normas y políticas adecuadas a los fines que se pretende conseguir. Por otra parte, es necesario conocer la realidad sobre la que se proyectan las normas para poder identificar posibles limitaciones y sesgos en su implementación. Finalmente, el feminismo nos muestra que el reconocimiento de ciertas realidades y previsiones en los textos normativos no puede tenerse como un objetivo cumplido, sino que habrá que evaluar su efectiva implementación y eficacia con posterioridad a la redacción del texto.

Por todo ello, los feminismos jurídicos han sido conscientes de la necesidad de plantear abordajes multidisciplinares (Bodelón, 1998) que trasciendan a los textos jurídicos. De este modo, el uso de herramientas propias de la sociología jurídica se plantea como fundamental para lograr este objetivo.

A modo de ejemplo de este uso, podemos citar la investigación previamente realizada con el objetivo de conocer la efectividad y necesidades para la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres que residen en zonas rurales<sup>28</sup>, para la que se optó por este tipo de metodología. La decisión se basó en que las clásicas metodologías de análisis de lo jurídico desarrolladas en España -basado principalmente en el análisis de los textos- no permitían ese necesario conocimiento de la realidad comentado. Para lograr el objetivo planteado, se han utilizado datos estadísticos, se han elaborado encuestas y se han realizado diversas

\*\*\*

<sup>28</sup> Proyecto de Investigación "Igualdad de género en el entorno rural y municipal de Extremadura: diagnóstico y propuestas" (IB18128).

entrevistas y grupos de discusión<sup>29</sup>. Esta metodología ha permitido escuchar a las mujeres, sus necesidades, los problemas concretos que enfrentan y las limitaciones reales de las normas y las políticas públicas existentes. Los resultados obtenidos nos permiten volver a analizar los textos jurídicos con el necesario conocimiento de la realidad y de las problemáticas específicas.

Además de la cuestión estrictamente metodológica, el feminismo también nos muestra la necesidad de que este acercamiento al terreno sea feminista. En este sentido, es necesario evitar la consideración de las personas como “objeto” de estudio, realizado desde una posición académica y lejana. En la citada investigación se ha tenido contacto directo con los pueblos, con el personal técnico, con las mujeres y con sus realidades. Del mismo modo, los resultados obtenidos se les han presentado y se ha tratado de que esos resultados sean útiles para la mejora de sus condiciones de vida dándolos a conocer a los poderes públicos.

Finalmente, siguiendo la senda mostrada por las metodologías jurídicas feministas, este trabajo, sus resultados y su metodología se comparten y se colectivizan, con el objetivo de animar a su réplica y poder contar con datos empíricos en otros territorios. Además, se trata de crear conciencia a partir de recoger las experiencias concretas de las mujeres, que han permitido identificar y nombrar situaciones que de otro modo no hubiera sido posible.

No cabe en esta ocasión reproducir los datos recabados en cada uno de los apartados, pero sí constatar que el uso de las metodologías indicadas ha permitido ampliar la mirada del fenómeno jurídico y, con ello, identificar las problemáticas existentes en los textos.

## 6. CONCLUSIONES

El objetivo planteado en este trabajo era el de recoger una propuesta metodológica que, tomando como referencia metodologías jurídicas feministas, nos permitiera analizar si los instrumentos normativos existentes en materia de reto demográfico y de igualdad de género incorporaban transversalmente la perspectiva de género y la perspectiva territorial respectivamente. Para ello, hemos recogido estas propuestas metodológicas que nos han ayudado a hacer un breve ejercicio práctico de análisis de textos normativos.

\*\*\*

<sup>29</sup> Puede consultarse la metodología empleada de forma detallada en Soriano et al. (2022b).

De este análisis se ha podido concluir que, si bien las estrategias y leyes recientes sobre el reto demográfico están realizando una apuesta decidida por la incorporación de la perspectiva de género, cabe oponer ciertas salvedades. Del mismo modo, si bien la legislación autonómica en materia de igualdad recoge algunas referencias al territorio y las especialidades de las zonas rurales, también es necesario un análisis crítico de estas previsiones. Como se ha podido constatar, las referencias en unos y otros textos, plantean un perfil específico de mujeres, sin tener una mirada interseccional y dejando fuera realidades específicas, como las de las mujeres migrantes, por ejemplo. Por otra parte, la concepción de las mujeres que se extrae es la de su vulnerabilidad y su papel reproductor.

Finalmente, y también tomando como referencia las metodologías jurídicas feministas recogidas, se ha querido constatar la importancia del abordaje multidisciplinar para conocer la realidad sobre la que las normas se proyectan. En este sentido se ha mostrado la importancia de la incorporación de herramientas de sociología jurídica en la investigación del derecho, logrando de este modo conocer la realidad que se pretende regular y la eficacia de las citadas normas y políticas.

Por una parte, es necesario concluir que la correcta incorporación de la perspectiva de género en las normas no es tarea sencilla ni al alcance de quienes no cuentan con la formación adecuada. Por ello, es oportuno reivindicar que, si bien esta incorporación se exige desde hace tiempo, la misma debe ser realizada por personas que cuenten con los conocimientos y la experiencia necesaria. Del mismo modo podemos entender la incorporación de la perspectiva territorial, hasta el momento ausente en los instrumentos normativos. Los feminismos jurídicos nos han indicado que la falsa neutralidad del derecho genera desigualdades, pudiendo entender que ello ocurre no sólo respecto de las desigualdades entre mujeres y hombres, sino respecto de todo tipo de desigualdad -incluyendo la territorial-.

Se hace imprescindible, con lo expuesto, tener en cuenta metodologías novedosas, conocimientos teóricos y datos empíricos para que la legislación y las políticas públicas incorporen una necesaria mirada interseccional. Los derechos de las mujeres que residen en zonas rurales y poco pobladas dependen de ello.

## REFERENCIAS

- Andrino, Borja; Grasso, Daniele y Llaneras, Kiko. 2019. ¿A cuánto está tu pueblo de un hospital o una escuela? Un mapa del contraste entre campo y ciudad. *El País*. 27/10/2019. [https://elpais.com/politica/2019/10/25/actualidad/1572027354\\_71872](https://elpais.com/politica/2019/10/25/actualidad/1572027354_71872)

5.html

- Atterton, Jane. 2022. Analytical overview of rural proofing approaches and lessons learned. European Network for Rural Development. Consultado el 15/09/2022. [https://enrd.ec.europa.eu/rural-proofing\\_es](https://enrd.ec.europa.eu/rural-proofing_es)
- Barrère Unzueta, María Ángeles. 2003. Igualdad y discriminación positiva: Un esbozo de análisis teórico-conceptual. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 9.
- Bartlett, Katharine. 1990. Feminist Legal Methods. *Harvard Law Review*, 103 (4): 829-888.
- Bodelón, Encarna. 1998. La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género. *ICPS Working Paper* nº 148.
- Chano Regaña, Lorena. 2022. Igualdad real y efectiva en la actividad agraria: propuestas de mejora a partir del caso extremeño. En Soriano Moreno, Silvia (coord.) *Los derechos de las mujeres en las zonas rurales. Un estudio de caso*, 121-147. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- Cobo Bedía, Rosa. 1998. La democracia moderna y la exclusión de las mujeres, *Cuadernos del Guincho*, 5-6: 84-195.
- Cook, Rebecca y Cuzack, Simone. 2009. *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. University of Pennsylvania Press.
- Costa, Malena. 2016. *Feminismos jurídicos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Didot.
- DGVG [Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género]. s/f. Anexo sobre la resolución con reparto de fondos para las Comunidades y Ciudades Autónomas, Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Consultado el 25/07/2022. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>
- Díaz Calvarro, Julia M<sup>a</sup>. 2022. Análisis del sistema de cuidados en Extremadura. Propuestas en clave de género desde el Derecho Financiero y Tributario. En Soriano Moreno, Silvia (coord.) *Los derechos de las mujeres en las zonas rurales. Un estudio de caso*, 235-279. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- Díaz Martínez, Capitolina y Dema Moreno, Sandra. 2013. *Sociología y Género*. Madrid: Tecnos.
- EC [European Commission]. 2021a. A long-term vision for the EU's rural areas. Consultado el 10/09/2022. [https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/new-push-european-democracy/long-term-vision-rural-areas\\_en](https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/new-push-european-democracy/long-term-vision-rural-areas_en)
- EC [European Commission]. 2021b. Legislar Mejor. Consultado el 12/09/2022. [https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how/better-regulation-guidelines-and-toolbox/better-regulation-toolbox-0\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how/better-regulation-guidelines-and-toolbox/better-regulation-toolbox-0_en)
- Eichler, Margrit. 1988. *Non Sexist Research Methods*. Winchester, MA: Allen & Unwin, Inc.
- El Huevo. 2021. *Ruralizar las leyes. Una cuestión de justicia*. Gobierno de Navarra y Federación Española de Municipios y Provincias. Consultado el 10/09/2022. <https://ruralproofing.com/>
- ENRD [European Network for Rural Development]. 2016. Declaración de Cork 2.0: «Una vida mejor en el medio rural».
- Esquembre Cerdá, María del Mar. 2006. Género y ciudadanía, mujeres y

- Constitución. *Feminismo/s*, 8: 35-52.
- Facio, Alda. 1991. *Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José de Costa Rica: ILANUD.
- Facio, Alda. 1999. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En Facio, Alda y Frías, Lorena (eds.) *Género y Derecho*, 99-136. Santiago de Chile: Ediciones LOM.
- Jaramillo, Isabel Cristina. 2000. La crítica feminista al derecho, estudio preliminar. En West, Robin (ed.) *Género y teoría del derecho*, 27-66. Bogotá: Siglo de Hombres Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Uníandes, Instituto Pensar.
- Likadi. 2016. *Estudio Informes de impacto de género que acompañan a los proyectos normativos desde la aprobación de la Ley 20/2003*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Medina Martín, Rocío. 2019. Aplicaciones metodológicas en feminismos y de(s)colonialidad. En VVAA., *Otras formas de (des)aprender: investigación feminista en tiempos de violencia, resistencias y decolonialidad*. Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- MITECO [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico]. 2021. Plan de Recuperación: 130 medidas ante el Reto Demográfico. Consultado el 02/09/2022. <https://www.miteco.gob.es/es/reto-demografico/temas/medidas-reto-demografico/>
- MPTFP [Ministerio de Política Territorial y Función Pública]. 2019. Directrices Generales Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico. Consultado el 02/09/2022. [http://www.mptfp.es/portal/reto\\_demografico/Estrategia\\_Nacional.html](http://www.mptfp.es/portal/reto_demografico/Estrategia_Nacional.html)
- OCDE. 2019. Principles on Rural Policy. Consultado el 10/09/2022. <https://www.oecd.org/regional/oecd-principles-rural-policies.htm>
- REDR [Red Española de Desarrollo Rural]. 2021. RedPoblar: analizando el medio rural en clave positiva. Consultado el 10/09/2022. <http://www.redr.es/es/portal.do?TR=A&IDR=1&identificador=952>
- Soriano Moreno, Silvia. 2021a. Aproximación al análisis de la violencia contra las mujeres en el entorno rural. En Soriano Moreno, Silvia (coord.) *Perspectivas jurídicas de la igualdad de género en el entorno rural*, 247-283. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- Soriano Moreno, Silvia. 2021b. Acceso a recursos y servicios públicos: garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres. ADHEX y Fundación Mujeres. Consultado el 15/07/2022. <https://fundacionmujeres.es/documento/diagnostico-acceso-a-servicios-publicos-garantia-de-los-ddhh-de-las-mujeres/>
- Soriano Moreno, Silvia. 2022a. El análisis de la igualdad de género en zonas rurales. En Soriano Moreno, Silvia (coord.) *Los derechos de las mujeres en las zonas rurales. Un estudio de caso*, 25-45. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi.
- Soriano Moreno, Silvia et al. 2022b. *Igualdad de género en el entorno rural y municipal de Extremadura: diagnóstico y propuestas*. [www.igualdadrural.es](http://www.igualdadrural.es)